

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veinte días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 24 de de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª Gobernación y Guerra.—Circular Número. 92.—En el número 18 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 6 del que cursa, se publicó el Decreto de convocatoria expedido por el Ejecutivo con fecha 3 del mismo, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, de Diputados y Senadores Propietarios y Suplentes al Congreso de la Unión; y con circular número 91 expedida por esta Secretaría el día 7 del propio mes, se remitieron á vd. ejemplares tanto de dicho Decreto como de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas, que deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Más como se haya recibido en este Gobierno el Decreto de convocatoria dado por el Congreso de la Unión el 12 del repetido mes y que hoy se publica en el Periódico Oficial, para la elección de 1º, 4º, 6º, 9º y 10º Magistrados Propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á vd., á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 de la citada Ley de la materia, se haga esta última

elección por los propios electores el 12 del mismo mes de Julio, ó sea el tercer día inclusive de haberse verificado la de Diputados y Senadores de que al principio se ha hablado.

Quedo en espera de que, á vuelta de correo, se sirva vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Mayo de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm 93.—Estimando conveniente el Sr. Gobernador que los exámenes públicos de las Escuelas Oficiales Primarias del Estado revistan la necesaria solemnidad, y que se haga una prudente elección de los temas y cuestiones que hayan de proponerse á los exáminados, así como que se lleve á efecto en tales actos la reforma decretada por la H. Legislatura el 21 de Julio último, relativa al número de niños que de cada curso deban tomar parte, por grupos, en cada examen, el propio Sr. Primer Magistrado se ha servido disponer que desde el presente año los actos en referencia, tengan su verificativo de conformidad con las prevenciones siguientes:

I. Los exámenes serán presididos por el Sr. Alcalde 1º de cada Municipio, acompañándolo al acto una Comisión del Ayuntamiento; en el concepto de que si la referida autoridad por causa justificada no pudiere concurrir, encomendará su cometido al Comisionado de instrucción primaria, y en defecto de éste á algún otro miembro de dicha Corporación.

II. Las comisiones de réplica las formarán Profesores del ramo nombrados por la Dirección General de Instrucción Primaria, tanto para los exámenes de las Escuelas de esta Capital, como para las de las Municipalidades sercanas, ó que tengan rápida comunicación, cuyos Ayuntamientos lo soliciten y puedan costear los gastos de viaje de las expresadas Comisiones.

En los demás Municipios del Estado los CC. Alcaldes primeros nombrarán esas Comisiones, debiendo formar parte de ellas los Directores y Directoras de las respectivas Escuelas.

III. La Presidencia de las Comisiones de que se habla, estará á cargo del Director General de Instrucción Primaria ó del Inspector del Distrito del Centro en esta Capital: de los Inspectores foráneos en las cabeceras de sus respectivos Distritos y en los demás Municipios de los mismos á cuyos exámenes puedan asistir, ó del Profesor más caracterizado en cada comisión de sinodales, en defecto de dichos empleados, designándose ese Profesor al nombrarse el Jurado, ya sea por la Dirección del ramo ó por las primeras Autoridades.

IV. Los Presidentes de las Comisiones de réplica dirigirán los exámenes, no sólo fijando las materias que deban presentarse por los diversos grupos de niños de cada curso, sino precisando los puntos sobre que deba versar la réplica de cada asignatura, para lo cual tendrán á la vista los «Indices» que, al efecto presentarán los Directores, de todos los puntos tratados durante el año escolar, en los diferentes cursos.

V. por lo que toca á la determinación de los alumnos que deban sustentar los exámenes de que

se trata, la duración y forma de éstos y demas detalles relativos al asunto, se atenderá á las instrucciones anteriormente dadas por la Dirección de Instrucción Primaria, así como á las demás que expida para la completa observancia de las prevenciones que contiene la presente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines que se expresan, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 30 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—número 94.—En circular de esta Secretaría, número 44, de 15 de Agosto de 1891, se dijo á vd. lo que sigue:

«La Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, expidió el 27 de Abril próximo pasado bajo el número 60, la siguiente circular:

«Con el fin de que los empleados de ferrocarriles que fueren heridos en accidentes ocurridos en el servicio de las vías, sean atendidos con la eficacia y prontitud que el estado de su salud reclama, lo cual muchas veces no se verifica con toda oportunidad por la demora consiguiente á la práctica de las diligencias judiciales necesarias, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiende á vd. que siempre que se trate de un mero accidente y que de la declaración recibida no aparezca persona alguna responsable del referido accidente, los heridos sean puestos desde luego á disposi-

ción del Superintendente de la División donde el hecho haya ocurrido.—Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad y Constitución.—México, Abril 27 de 1891.—Baranda.»

Tambien se refiere á los servidores de las Empresas Ferrocarrileras el artículo 33 del Reglamento de Ferrocarriles fecha 1º de Julio de 1883, que dice así:

«Art. 33. Cuando la autoridad necesite de la comparecencia de algún empleado del ferrocarril de los que se ocupan en la conducción de los trenes ó vigilancia de la vía, así como de los Jefes de estación ó telegrafistas, lo notificará á la Empresa para que ésta, á la vez que disponga con toda la urgencia posible la presentación del empleado ó empleados que se indiquen, ante la autoridad, arregle el remplazo ó sustitución de aquellos á fin de que no quede desatendido el servicio que les estuviere encomendado. En caso de que alguno de los empleados enunciados cometa algun delito, la autoridad competente tomará las medidas que crea necesarias para evitar la fuga del culpable, mientras la Empresa provee á su sustitución.»

Todo ha dispuesto el S. Gobernador se comunique por medio de la presente á las autoridades del Estado, para que en los casos que ocurran y de que conozcan den el más exacto cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones que se insertan.»

Y por acuerdo superior lo trascribo á vd., de nuevo, recomendándole la más estricta observancia del contenido de la circular inserta,

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 31 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 22.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se aprueba en los términos que á continuación se expresan, el Contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Francisco Belden como Representante del Banco de Londres y México, para el establecimiento en esta Ciudad de una Sucursal de dicho Banco, con Agencias en otras poblaciones del Estado:

1º Los billetes del Banco de Londres y México, que ponga en circulación la Sucursal de esta Ciudad y sus Agencias, serán recibidos como moneda corriente en las Oficinas del Estado y en las de los Municipios.

2º El capital que el Banco de Londres y México invierta en la Sucursal de esta Ciudad y Agencias que establezca en los pueblos del Estado así como las operaciones que ejecute en dichas Sucursal y Agencias, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria, establecida ó que se establezca, tanto del Estado como de los Municipios, á excepción de la predial. Los negocios que efectúe el Banco de Londres y México por medio de su Sucursal y Agencias en este Estado, conforme á las Leyes Federales y á sus concesiones especiales, gozarán en dicho Estado de las excenciones y prerrogativas que les otorguen las leyes y concesiones mencionadas.

3º El Banco de Londres y México sólo tendrá obligación de pagar en la Ciudad de Monterrey, los billetes que la Oficina Central de México remita para su circulación en el Estado, con la contraseña especial, clara y fácilmente visible que ha de indicar esta circunstancias. La Sucursal de Monterrey podrá sin embargo pagar, siempre que lo estime conveniente, los billetes emitidos por otras Sucursales ó por la Oficina Central de México, sin que esto se considere, en ningún caso, como obligatorio para dicha Sucursal. Al pagar esos billetes, cuando así lo estime conveniente, la Sucursal de esta Ciudad podrá cobrar sobre ellos un tanto por ciento que fijará al efecto.

4º Las concesiones ó privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó Establecimientos de crédito, análogos al Banco de Londres y México, se considerarán por este solo hecho, otorgados á dicho Banco para la Sucursal de Monterrey y sus Agencias.

5º El Banco de Londres y México, para gozar de las prerrogativas á que se refiere este contrato, deberá tener establecida su Sucursal de Monterrey, dentro de ocho meses, contados desde la aprobación de él.

6º Las concesiones y prerrogativas otorgadas por el Estado al Banco de Londres y México para su Sucursal y Agencias en el mismo, durarán por el tiempo que debe subsistir el mencionado Banco conforme á las leyes de su creación.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en

Monterrey, á los veintidós días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 31 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el segundo semestre del presente año, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre próximo, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitirlos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución, Monterrey, Junio 1º de

1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del estado civil de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 34.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se concede al reo Apolonio H. Santos, la conmutación en pecuniaria que solicita, de la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por el delito de lesiones, causadas á Gabriel Santos.»

Lo que me honro en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 1º de 1898.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXIX Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 3 de 1893.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 35.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No es de accederse ni se accede á la solicitud del sentenciado Baenaventura Zúñiga, sobre conmutación de la pena de prisión que por el delito de lesiones, le impuso la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.»

Lo que me honro en incertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 6 de 1898.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 36. La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se concede al reo Pedro Martínez la conmutación en pecuniaria que solicita, de la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio simple.»

Lo que me honro en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 6 de 1898.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 37.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se conmuta en pecuniaria al reo Bonifacio Uresti la parte de pena corporal que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones leves.

2ª El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, lo que resulte á razón de \$ 4 00, cuatro pesos mensuales.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey Junio 6 de 1898.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere, la disposición relativa, he tenido á bien decretar lo que sigue.

«Se concede á los Señores Allain Lenoir y Cª con fundamento en la ley número 6 expedida por el H. Congreso con fecha 25 de Octubre de 1895, que pro-

rogó el plazo á que se refiere la número 8 de 15 de Noviembre de 1889, exención de contribuciones Municipales y del Estado por el término de siete años á contar desde hoy, por el capital que inviertan en una Fábrica de productos resinosos que tratan de establecer en el punto de la Ascensión, jurisdicción de Aramberri; bajo el concepto de que si dentro del plazo de ocho meses, que empezará á contar desde esta fecha, no estuviera instalada y en explotación la industria de que se habla y empleada en ella, cuando menos, una cantidad de ocho mil pesos, como lo ofrecen, perderán en favor de las rentas del Estado, la suma de \$ 200 00 doscientos pesos que, como garantía del cumplimiento de su compromiso, han depositado en la Tesorería General del mismo.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 13 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 95.—En comunicación número 7,050 fecha 4 de Abril último, dirigida por la Secretaría de Fomento al C. Gobernador, se expresa lo que sigue:

«Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á vd. manifestándole que aceptada por el Gobierno de México la invitación que le hizo el de Francia para que concurra á la Exposición Universal de París, en 1900, se ha dado ya principio á los trabajos de recolección de los objetos y productos.

«Me es grato con tal motivo, remitir á vd. cinco ejemplares del Reglamento que por acuerdo del Presidente de la República ha expedido esta Secretaría y que servirá de norma para los trabajos correspondientes, á fin de que se sirva vd. disponer se le dé la mayor publicidad posible.

«Acompaño á vd. igualmente lista de los Jefes de Grupo que ha nombrado esta Secretaría para que, en auxilio de ella, se encargen de promover cuanto crean conveniente para el mejor éxito de la concurrencia de México al Certamen de París, y, para facilitar las labores de estos Comisionados, se permite esta Secretaría indicar la conveniencia de que, si no hubiere dificultad por parte de ese Gobierno de su digno cargo, se dé una organización semejante á la Comisión que se nombre en ese Estado.

«Atendiendo á la importancia que para el progreso y desarrollo de la República, tiene la concurrencia de México á estos Certámenes y la necesidad que hay de que se dé á conocer en ellos el estado que guardan los ramos administrativos y los de la producción, y teniendo en cuenta el éxito que se ha obtenido en las anteriores Exposiciones Universales, espera el mismo Primer Magistrado de la ilustración reconocida de ese Gobierno, que en esta ocasión, como en otras veces, no perdonará medio alguno para que la concurrencia de la Nación al Certamen de 1900 no desmerezca en nada de lo que ha sido en las otras, y para que el resultado sea completamente fructuoso tanto para la Nación, como para cada Entidad Federativa. A ese fin, me permito llamar la atención de vd. á cerca de la necesidad de estimular por cuantos medios sean posibles á los Agricultores, Mineros y demás industriales de

ese Estado, para que oportunamente envíen sus productos y efectos, con los datos que prescribe el Reglamento respectivo.

«Igualmente espera el Señor Presidente que ese Gobierno preparará su respectivo contingente oficial, de manera que todos los ramos de su administración queden debidamente representados.

«Por separado, tengo el gusto de enviar á vd. dos ejemplares del Reglamento francés para la repetida Exposición y espera esta Secretaría se sirva vd. indicarle si necesita más ejemplares de éste y de los otros documentos que se acompañan á esta circular, á fin de enviárselos.»

Y por disposición del C. Gobernador, lo trascribo á vd. recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo cual se le remiten los ejemplares respectivos que mandará repartir entre los mismos, á efecto de que, los que gusten, preparen oportunamente los productos ú objetos con que desearan concurrir á la Exposición de París; advirtiéndoles, que pueden remitirlos desde hoy hasta el 30 de Septiembre de 1899, directamente ó por conducto de esa autoridad á la consignación del Secretario de la Junta auxiliar de Geografía y Estadística en esta Capital, Sr. Aurelio Lartigue, especificando como en casos anteriores, la clase á que pertenecen tales productos ú objetos, como Manufacturas, Artes Liberales, Plantas Medicinales, Arqueología ó alguna otra no comprendida en las enunciadas.

Acuerda además, el propio Señor Gobernador, manifieste á vd. como lo verifico, se sirva encarecer muy especialmente este asunto á la consideración de las personas de negocios en ese Municipio de su